

Anastasio José Manuel Hernández de la Fuente, en nombre y representación de doña Almudena Pérez Pérez, doña Raquel Sanz Molina, doña Belinda Manzanero Vacas y doña Victoria Castillo Navarro contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 26 de junio de 2007, en el recurso de suplicación número 5.712 de 2006, interpuesto por “Kluh Linder España, Sociedad Limitada”, doña Soraya Izquierdo Arauzo, doña Carmen Carretero García, doña María Luz San Juan Recio y doña María Luisa Marcelo Díaz frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 31 de Madrid de fecha 27 de julio de 2006, en el procedimiento número 405 de 2004 seguido a instancias de doña Almudena Pérez Pérez, doña Raquel Sanz Molina, doña Belinda Manzanero Vacas y doña Victoria Castillo Navarro, contra “Kluh Linder España, Sociedad Limitada”, doña Soraya Izquierdo Arauzo, doña Carmen Carretero, García, doña María Luz San Juan Recio y doña María Luisa Marcelo Díaz, sobre reconocimiento de derecho (trabajadoras fijas que prestan servicios de limpieza en el hospital “Ramón y Cajal” en turno de tarde y solicitan pasar al turno de mañana). Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente. Contra este auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Kluh Linaer España, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.513/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre divorcio bajo el número 1.147 de 2007, a instancias de doña Irina de Sancho Alonso, contra don Serigne Saliou Niang, que se halla en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 25 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por doña Irina de Sancho Alonso, representada por la procuradora doña Marta Sanagujas Guisado y defendido por el letrado don José Félix Pinilla Porlan, contra don Serigne Saliou Niang, en situación procesal de rebeldía, debo declarar

y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de doña Irina de Sancho Alonso y don Serigne Saliou Niang, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1.^a La revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la presunción de convivencia conyugal.

2.^a Se declara extinguido el régimen económico del matrimonio hasta ahora subsistente, a cuya liquidación se procederá por los trámites previstos en la Ley 1/2000.

3.^a Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia de la hija menor habida en el matrimonio de los litigantes, Alda Niang de Sancho, a la madre, doña Irina de Sancho Alonso, desestimándose la pretensión de privar al padre de la titularidad de la patria potestad sobre la menor.

4.^a No procede hacer atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.

5.^a No procede fijar un concreto régimen de visitas, comunicaciones y estancias de la hija menor con su padre, sin perjuicio de que si el padre se personare en el procedimiento, en ejecución de esta sentencia, y lo solicitare, a través de la demanda ejecutiva, así pudiera establecerse, previa audiencia de la otra parte y del ministerio fiscal si, a la vista de las diligencias probatorias que se practicaren, se estimare beneficioso para el menor.

6.^a En concepto de pensión alimentaria para la hija común el padre abonará a la madre la suma mensual de 200 euros, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe esta.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de Salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme previene el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

En Madrid.—Firmado.

(02/16.604/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 253 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de octubre de 2008.—Vistos por don Luis Alberto Puertas Pedrosa, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 253 de 2008, sobre divorcio, promovidos por doña María Gema López Álvarez, representada por el procurador don Pedro Moreno Rodríguez y asistida de la letrada doña Rosa María López Álvarez, en los que es parte demandada don Ángel Serafín Vera Miñanca, en situación procesal de rebeldía, y en los que ha sido parte el ministerio fiscal, se ha procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando parcialmente como estimó la demanda planteada por doña María Gema López Álvarez, representada por el procurador don Pedro Moreno Rodríguez, contra don Ángel Serafín Vera Miñanca, declaro que debo decretar y decreto la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por los litigantes, con los efectos inherentes a tal declaración, estableciendo, asimismo, las siguientes medidas reguladoras de la disolución del matrimonio:

1.^o Se atribuye el ejercicio de la patria potestad sobre la menor habida del matrimonio, de forma exclusiva, a la señora López Álvarez.

2.^o La guarda y custodia de la menor se atribuye a doña María Gema López Álvarez.

3.º No procede establecer ningún régimen de visitas y comunicaciones entre el progenitor paterno y la menor habida del matrimonio.

4.º Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Tomelloso, número 12, segundo B, de Madrid, y de los objetos de uso ordinario en ella a la hija menor habida del matrimonio y a la señora López Álvarez, al ser el progenitor en cuya compañía queda.

5.º No ha lugar, por el momento, a establecer la obligación de don Ángel Serafín Vera Miñanca de abonar cantidad alguna en concepto de contribución a los alimentos de la hija común a doña María Gema López Álvarez.

6.º No ha lugar al resto de pedimentos. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, que habrá de prepararse ante este Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Luis Alberto Puertas Pedrosa, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ángel Serafín Vera Miñanca se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.790/09)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal seguidos bajo el número 759 de 2007, a instancias de doña Armandina Ramírez Firpo, representada por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, contra don José Miguel Francisco Zapeg, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma González del Yerro Valdés, en nombre y representación de doña Armandina Ramírez Firpo, contra don José Miguel Francisco Zapeg, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los menores a la madre, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

2. Los hijos y el padre podrán relacionarse libremente.

3. Se atribuye a los hijos el domicilio familiar en el que conviven con su madre.

4. En concepto de pensión alimenticia, don José Miguel Francisco Zapeg deberá abonar a la madre la cantidad de 300 euros mensuales (150 euros para cada hijo), pagaderos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe doña Armandina Ramírez Firpo. La pensión alimenticia se revisará anualmente el día 1 de enero de cada año conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Se empezará a efectuar la actualización en enero de 2010.

Los gastos extraordinarios de los menores se abonarán al 50 por 100.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo prepararse la apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivado en el libro correspondiente.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Miguel Francisco Zapeg, el cual se encuentra en ignorado paradero, se acuerda su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.457/09)

JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 849 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 117 de 2009

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña Noemí Lázare Gómez, magistrada-juez en prácticas del Juzgado de primera instancia número 80 de esta ciudad, los presentes autos seguidos con el número 849 de 2008, sobre guarda, custodia y alimentos, entre doña Martha Mariuxi Arana Paucar, representada por el procurador don Luis Gómez López Linares y asistida por la letrada doña María Jesús Barreñada Muñoz, contra don Eleodoro Marlon Freire Zumba, en situación de rebeldía, y siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Gómez

López Linares, en nombre y representación de doña Martha Mariuxi Arana Paucar, contra don Eleodoro Marlon Freire Zumba, se acuerda lo siguiente:

a) La patria potestad y la guarda y custodia sobre la hija menor de las partes, Jazmín Lisbeth Freire Arana, será ejercida exclusivamente por la madre.

b) No procede señalar régimen alguno de visitas con el progenitor no custodio.

c) La obligación de don Eleodoro Marlon Freire Zumba, padre de la menor, de pagar pensión de alimentos para su hija menor de edad queda en suspenso hasta en tanto no se determine su paradero, momento en el que podrá instarse una modificación de medidas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Líbrense y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Una vez firme la presente, comuníquese al Registro Civil correspondiente, librando los oportunos despachos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, manda, firma y la suscribe la magistrada-juez titular de este juzgado, doña María Dolores Planes Moreno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Eleodoro Marlon Freire Zumba, expido la presente.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.458/09)

JUZGADO NÚMERO 84 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Fernández García, secretaria del Juzgado de primera instancia número 84 de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.351 de 2008 por el fallecimiento sin testar de doña Rosa Ana Hidalgo Pedrola, ocurrido en Madrid el día 20 de abril de 2007, promovido por la procuradora doña Sonia Posac Ribera, en nombre y representación de doña Consuelo Hidalgo Pedrola, hermana de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicita para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/2.953/09)